

el precio ofrecido por el recurrente no alcanzó las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la tercera subasta.

- La tercera porque la Audiencia Provincial de Jaén estimó que no procedía el trámite ordenado tanto en el artículo 41.2 del Decreto 111/1986, de 10 de enero, como en el artículo 29.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, esto es, suspender las actuaciones y dar cuenta a la Administración de la Junta de Andalucía y a la Abogacía del Estado, del resultado del trámite prevenido en el artículo 1506 de la LEC y, por consiguiente, del precio por el que se podía aprobar el remate, precio distinto del inicial establecido para la tercera subasta. Con ello se produjo el supuesto contemplado en el artículo 30.1.a) y c) del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, por cuanto no se notificó a la Administración de la Junta de Andalucía, antes de que se adjudicaran los bienes, el precio de remate, el definitivo de la transmisión (tampoco el nombre del adjudicatario), desconociendo de acto -en el auto de 28.6.1999- los derechos de adquisición preferente conferidos por el Ordenamiento Jurídico y ejercitado por este Órgano.

La consecuencia que nuestro Ordenamiento Jurídico, como el caso expuesto, anuda a toda actuación impeditiva del ejercicio del derecho de tanteo, es la posibilidad de ejercer el de retracto, y tal derecho es el que se pretende ejercitar por la Administración de la Junta de Andalucía. Así no se ha producido la notificación a los efectos del ejercicio del derecho de tanteo, como se desprende del Auto de 20 de agosto de 1999, correspondiendo el efecto del artículo 30.1.a) del Reglamento de Protección y Fomento citado más arriba.

Pero es más, como ya se ha tenido ocasión de argumentar en el fundamento de Derecho cuarto, la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 permite, en su artículo 81, apartado segundo, el ejercicio del derecho de retracto, desvinculándolo del ejercicio del derecho de tanteo.

Por las mismas razones, no puede acogerse la argumentación del recurrente de que la Administración de la Junta de Andalucía tuviera que acudir en pie de igualdad con el recurrente a la subasta, porque tal posibilidad no se la confiere el Ordenamiento Jurídico, sino la potestad de ejercer los derechos de adquisición preferente en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico, como se llevó a efecto, como tampoco es de acoger el argumento de que no se ha incluido el importe del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de la adjudicación y los restantes gastos -no concretados, ni acreditados hasta el momento-, que dice el recurrente haber hecho.

Especial comentario merece estas alegaciones referidas a los gastos que el interesado ha realizado para la adquisición de los bienes arqueológicos. En efecto, como ya se tuvo ocasión de establecer en la citada fundamentación jurídica de la Orden de 24 de septiembre de 1999, en su apartado 5.º, último párrafo, «el derecho de retracto constituye un supuesto de subrogación en el comprador por el precio de la venta judicial, 1.260.000 pesetas, y que la Orden de 2 de julio de 1999, por la que se acordaba el retracto le fue notificada al recurrente el día 16 de julio de 1999, es decir, antes de que el recurrente liquidara el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (el 20 de julio siguiente), cuando la Administración de la Junta de Andalucía había iniciado el procedimiento para subrogarse en la venta judicial», por lo que ya sabía el interesado que la Administración se iba a hacer con tales bienes y, a pesar de ello, insistió en realizar gastos de los que podía haberse abstenido.

Pero es más, tanto la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 38.2 establece que el precio será el de remate, en este caso el definitivo aprobado por Auto de 28 de junio de 1999, como el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico -aprobado por Decreto 19/95, de 7 de febrero-, que en su artículo 30.4 establece que el precio será «el incluido en la notificación o el que conste en el documento de transmisión», precio que es el establecido en el antedicho Auto. No obstante, al no ser objeto del presente expediente los gastos sufridos por el

interesado, ya que se ha de circunscribir únicamente al precio de remate, aquéllos se habrán de ventilar, en su caso, en expediente por responsabilidad patrimonial de la Administración.

Noveno. Tanto la Ley 16/1985 antes citada, como la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico Andaluz, establecen en sus artículos 38 y 18, respectivamente, la obligación de abonar, en dos anualidades como máximo, el precio de enajenación del bien. Por razones de oportunidad administrativa se ha optado por realizar el pago del precio en una única vez.

Décimo. El artículo 32 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico establece que «a partir de la notificación de la Resolución o acuerdo en que se haga público el ejercicio del derecho de tanteo o retracto, los bienes muebles objeto del mismo quedarán bajo la custodia de la Consejería de Cultura, en el lugar que se designe».

Por lo tanto, vistas las disposiciones de carácter general y particular aplicables, así como documentación mencionada en los antecedentes de hecho,

## RESUELVO

Ejercitar el derecho de retracto por un precio de 1.260.000 pesetas para la adquisición del conjunto de bienes arqueológicos, depositados en el Museo Arqueológico de Linares, objeto de subasta por la Audiencia Provincial de Jaén.

A estos efectos, deberá procederse por la Delegación Provincial de Cultura en Jaén a notificar a los interesados lo dispuesto en la presente Orden, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, disponiéndose lo necesario para poner a disposición del interesado la cuantía del precio.

Asimismo, a partir de la notificación de la presente Orden, se dispondrán las actuaciones pertinentes para que los bienes muebles objeto del ejercicio del derecho de retracto queden definitivamente bajo la custodia de la Consejería de Cultura, en el lugar en que se designe.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al art. 116 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de diciembre de 1999

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hacen públicos los Convenios celebrados para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.*

Mediante la Orden de 26 de febrero de 1999, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería

de Asuntos Sociales, por la que se regulan las condiciones de intervención en zonas con necesidades de transformación social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, he resuelto hacer público el Convenio celebrado al amparo de la citada Orden, figurando como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Justo Mañas Alcón.

## A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACION EN LA ZONA DEL CASCO HISTORICO

Fecha de firma: 20 de diciembre de 1999.

Importe: 10.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00. .469.01.22H.7.

## 4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIA DE CADIZ

### EDICTO.

En el Procedimiento Abreviado núm. 131/98, dimanante de las Diligencias previas núm. 321/97, tramitadas en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Sanlúcar Bda. contra Juan F. Domínguez y tres más, se emplaza a la Sra. Yasmín Esch-

terhadi, C/ Villafuerte, núm. 36, 1.º A, de Málaga, para que en el término de diez días se persone ante este Tribunal presentando al acusado Juan F. Domínguez Martínez, del que en su día fue fiadora.

De no verificarlo en el término acordado en diez días, la fianza será adjudicada al Estado.

Dado en Cádiz, 19 de noviembre de 1999.- La Secretaria J.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 11 de enero de 2000, de la Mesa del Parlamento, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Parlamento de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina de Gestión de Obras.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Adjudicación obras de recuperación de los Patios del Cardenal, de la Fuente y de las Flores y accesos en el Antiguo Hospital de las Cinco Llagas, de Sevilla, actual sede del Parlamento de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: Treinta y seis meses.

d) Fecha y núm. de publicación del anuncio de licitación: En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 118, de 9 de octubre de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Cuatro mil doscientos veintiocho millones trescientas veintisiete mil ciento treinta y una (4.228.327.131) pesetas (25.412.757,9 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Acuerdo de la Mesa de la Cámara del Parlamento de Andalucía, de 29 de diciembre de 1999.

b) Importe: Cuatro mil ciento diecisiete millones quinientas cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta (4.117.544.960) pesetas (24.746.943,6 euros).

c) Contratista: Dragados Construcción P.O., S.A.

d) Nacionalidad: Española.

Sevilla, 11 de enero de 2000.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica la adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza que se cita.*

Esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, acuerda hacer pública la adjudicación del contrato de servicios que a continuación se relaciona.